

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 07389/INFOEM/IP/RR/2019 Y ACUMULADO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en los recursos de revisión 07389/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado Javier Martínez Cruz, que es del tenor siguiente:

Como se desprende de los antecedentes del asunto, que el **recurrente** petitionó le fueran entregados de los documentos ingresados a la Dirección de Desarrollo Urbano, para obtener la Cédula Informativa de Zonificación del Ejido San Lucas Tepango, la:

1. Carpeta básica del Ejido, que incluya contrato de arrendamiento y el levantamiento topográfico georeferenciado.

Así como de la documentación que se anexó o ingresó para solicitar el permiso o la autorización para el derribo de árboles del predio ubicado en el Ejido de San Lucas Tepango, consistente en lo siguiente:

2. Acta Constitutiva, RFC y Poder Notarial.
3. Identificación del Apoderado.
4. Comprobante de Domicilio de la razón social.
5. Contrato de Usufructo de fecha 25 de julio de 2015, celebrado entre el Ejido de San Lucas Tepango y Consultora y Proyectos LOMAX, S. A. de C. V.
6. Croquis de Localización del Predio.
7. Dictamen de Impacto Ambiental No. 212090000/DGOIA/RESOL/837/16.
8. Plano de muestreo Arboleo.
9. Plano General del Proyecto.

Así mismo, de las constancias que integran los expedientes aperturados con motivo de los ingresos de las solicitudes de información, se puede advertir que el **sujeto obligado** fue omiso en proporcionar respuestas, en consecuencia el **recurrente** interpuso recursos haciendo valer la negativa de información.

En la etapa de manifestaciones, el **sujeto obligado** en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, envió de los documentos que fueron presentados por el representante legal de la empresa Consultoría y Proyectos LOMAX, S. A. de C. V., como parte de la tramitación de la Cédula Informativa de Zonificación del predio señalado en la solicitud, consistentes en el formato único de solicitud, identificación

oficial, croquis de localización del predio, el recibo oficial número D16179 del pago de derechos correspondientes, así como la Cédula Informativa de Zonificación DU/C.I.Z/02/05/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, evidenciándose así, su competencia para conocer la información que le fue solicitada, toda vez que reconoció de manera explícita que generó, administra y posee los documentos que forman parte del expediente formado con motivo de la expedición de la Cédula Informativa de Zonificación.

De igual manera, el **recurrente** en la etapa de manifestaciones, se sirvió en remitir el oficio de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual el Representante Legal de la Empresa Consultora y Proyectos LO-MAX S. A. de C. V., peticona la autorización del derribo de 293 (Doscientos noventa y tres) arboles, en el predio del Ejido de San Lucas Tepango, anexando los documentos:

1. Acta Constitutiva, RFC y Poder Notarial.
2. Identificación del Apoderado.
3. Comprobante de Domicilio de la Razón Social.
4. Contrato de Usufructo de fecha 26 de julio de 2015 celebrado entre el Ejido de San Lucas Tepango y Consultora y Proyectos LOMAX, S. A. de C. V.
5. Croquis de Localización del Predio.
6. Dictamen de Impacto Ambiental No. 212090000/DGOIA/RESOL/837/16.
7. Plano de muestreo Arbóreo.
8. Plano General del Proyecto.

Ante lo anterior, el Comisionado Ponente tuvo por reconocida la posesión de la información a cargo del **sujeto obligado**, por lo que se dejó de lado el estudio del

marco normativo que rige el actuar del sujeto obligado, con la finalidad de determinar la existencia de facultad, función o atribución que lo constriñera a tener en sus archivos la información, ello al reconocer tenerlos y hacer entrega de la misma.

Ahora bien, de los documentos entregados por el **sujeto obligado**, se observa que no fueron entregados en observancia de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, esto es, se dejaron visibles datos de particulares, vulnerando con ello su tutela, por ello se comparte el no haber sido hechos del conocimiento del **recurrente**.

Hechas las precisiones anteriores, el Comisionado Ponente con los elementos proporcionados por las partes, procedió al estudio de la calidad de la información petitionada, señalando que por lo que corresponde a los documentos consistente en la carpeta básica del ejido, el contrato de arrendamiento, el levantamiento topográfico georeferenciado, el acta constitutiva, el RFC, el poder notarial, la identificación del apoderado legal, el comprobante de domicilio de la razón social, el contrato de usufructo, el croquis de localización del predio, el plano de muestreo arbóreo, el plano general del proyecto, actualiza los supuestos de clasificación como información confidencial, previstos en el artículo 143 fracciones I y II de la Ley del materia citados con antelación, en atención a las siguientes consideraciones.

Circunstancias anteriores que se comparten parcialmente, toda vez que si bien es cierto contienen datos confidenciales concernientes a personas físicas o jurídico colectivas, que al no recibir recursos públicos, no se tiene la obligación de su

publicidad; también lo es, que dicha restricción resulta excesiva por lo que corresponde a clasificar de manera total los documentos.

Lo anterior, atendiendo que en aras de tutelar los derechos de acceso a la información del **recurrente** y el de protección de datos personales de las **personas físicas o jurídico colectivas** contenidos en los documentos, existe la posibilidad de hacer entrega de algunos de los documentos peticionados en versión pública, situación que no fue valorada por el Comisionado Ponente.

De todo lo anteriormente expuesto, la suscrita considera que los razonamientos inmersos en el presente voto particular, pudieron ser valorados en la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto.

**Zulema Martínez Sánchez**

**Comisionada Presidenta**

**(Rúbrica)**

*Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 07389/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve.*

*OSAM/HAP*